

INVITACIÓN ABIERTA No. 006 DE 2015

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE ACLARACIONES.

OBSERVACIONES DE SERVAGRO LTDA.

OBSERVACION 1: Revisado el pliego de condiciones encontramos que el plazo de ejecución contractual en el cronograma inicia el día 9 de Marzo de 2015 y revisado el numeral 3.12 (plazo de ejecución) es desde el día 1 de Marzo de 2015, por lo anterior le solicito proceder a dar claridad al respecto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se acepta la observación y se modifica el numeral 3.12 del pliego inicial así:

“3.12 PLAZO DE EJECUCIÓN: El servicio de vigilancia, tendrá una vigencia contada desde las 00:00 horas del 15 de marzo de 2015 hasta las 24:00 horas del 28 de Febrero de 2016”.

OBSERVACION 2: Revisado el presupuesto requerido para el plazo de ejecución actual, sería de \$ 174.790.0000 (sin contar con el valor de los medos tecnológicos), por lo tanto le solicito a la entidad proceder a corregir el presupuesto o el plazo contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acepta la observación y se mantiene las condiciones del pliego inicial en lo relacionado con la observación anterior.

OBSERVACIONES DE SEGURIDAD SEGAL LTDA.

OBSERVACION 1. 3.10 ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE CALIFICACIÓN. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE.

Una vez realizada la ponderación, el comité evaluador establecerá la lista de elegibles, de acuerdo con la calificación obtenida por cada OFERENTE. La lista de orden de elegibilidad solo será integrada por los oferentes hábiles y se adjudicará al OFERENTE que obtenga mayor puntaje.

En caso de presentarse empate entre dos o más OFERENTES, se utilizarán los siguientes criterios de desempate:

1. Mayor experiencia Acreditada con la Industria Licorera del Cauca.
2. Sorteo mediante balotas. (Subrayado y Negrilla Nuestro)

La metodología del sorteo será la siguiente: Se citará a los OFERENTES que hayan quedado empatados, en un sobre de manila se introducen las papeletas con el nombre de las firmas oferentes y de acuerdo con el consenso de los participantes se elegirá a la persona que sacara el nombre de la firma adjudicataria del

proceso. A este evento asistirá el Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado.

Solicitamos la modificación de este numeral a la entidad teniendo en cuenta la aplicación del Artículo No.2 del Decreto 2473 de 2010, donde se determinan los criterios de desempate, que versa lo siguiente:

Artículo 2°. Factores de Desempate. Salvo lo previsto para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización en el Decreto 2474 de 2008, o de las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9° de la Ley 905 de 2004, los artículos 1° y 2° de la Ley 816 de 2003 y el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en los pliegos de condiciones las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública determinarán los criterios de desempate de conformidad con las siguientes reglas sucesivas y excluyentes.

En caso de que se presente igualdad en el puntaje total de las ofertas evaluadas, se aplicarán los criterios de desempate previstos en los pliegos de condiciones, mediante la priorización de los factores de escogencia y calificación que hayan sido utilizados en el proceso de selección, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007. Si después de aplicar esta regla persiste el empate, se entenderá que las ofertas se encuentran en igualdad de condiciones.

En caso de igualdad de condiciones., se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Si se presenta empate o este persiste y entre los empatados se encuentren Mipymes, se preferirá a la Mipyme nacional, sea proponente singular, o consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, conformada únicamente por Mipymes nacionales.

Si no hay lugar a la hipótesis prevista en el numeral anterior y entre los empatados se encuentran consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura en los que tenga participación al menos una Mipyme, este se preferirá.

Si el empate se mantiene, se procederá como dispongan los pliegos, pudiendo utilizar métodos aleatorios. Agradecemos realizar esta modificación apoyando así a las medianas empresas, y no a las empresas que han estado más tiempo con la Industria de Licores del Cauca, aplicando el principio de transparencia y de igualdad de condiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1996.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El estatuto anticorrupción expedido mediante la Ley 1474 de 2011, señala en su Artículo 93. “*Del régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado: Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades*

comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales”.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal;

La Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del orden Departamental que desarrolla su actividad en el mercado monopolístico de los licores y que, en todo caso, se encuentra en competencia con empresas del sector privado nacional e internacional, por lo cual se le aplica el régimen de excepción mencionado y en ese sentido los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca, se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, especialmente aquellas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio.

La Industria Licorera del Cauca realiza todos sus procedimientos de selección de contratistas y ejecución de contratos, según lo regulado en su Manual de Contratación conforme a las normas propias del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y de Comercio y a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular.

En virtud de lo anterior, la ILC encuentra sin fundamento la observación y se mantiene la condición del pliego inicial.

OBSERVACION 2. 3.10 ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE CALIFICACIÓN. Propuesta económica.

Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de su presentación, y una vez suscrito el contrato durante el tiempo de su ejecución. Teniendo en cuenta el Decreto 4950 de 2007, por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas de vigilancia y seguridad privada, que en su consideración expresa en el artículo 92 del Decreto 356 de 1994, establece que las tarifas que se determinen para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley.

Que los estudios de costos y gastos de los servicios prestados por las empresas de vigilancia y seguridad privada, conducen a la conclusión de que el servicio no puede estar por debajo de tarifa mínima, fijada en salarios mínimos.

Que el Decreto 073 de 2002, se encuentra desactualizado frente a las condiciones cambiantes del entorno económico en que se desarrolla la actividad de la vigilancia y seguridad privada, lo cual se ha traducido en un constante incremento de los costos laborales frente a una tarifa que no crece en la misma proporción.

Que de conformidad con lo anteriormente indicado, es necesario regular los precios del mercado a través de la fijación de unas tarifas mínimas que garanticen por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada.

Que la Supervigilancia expide mediante Circular las tarifas mínimas reguladas aplicables para el inicio de cada año, por el incremento del Salario Mínimo Legal Vigente, así mismo se expresa que no se pueden dar tarifas que no estén sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, con el ánimo de desplazar competidores o lograr posición dominante ante el mercado o ante los clientes potenciales. De igual forma confirma que en estos casos los servicios de vigilancia serán acreedores a las sanciones correspondientes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se aclara que la evaluación de las ofertas se hará de conformidad con la normatividad específica vigente y en lo relacionado con las tarifas se tendrá en cuenta concretamente la Circular Externa No. 435 de 2014, por la cual se regulan las tarifas aplicables a los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2015.

OBSERVACIONES DE SEGURIDAD TERIOS LTDA.

OBSERVACION 1. 3.9.1.1.16 CERTIFICACIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS. El proponente deberá presentar una certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual deberá encontrarse vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria, en la que indique si ésta le ha impuesto o no sanciones durante los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de cierre de este proceso de contratación.

Acudiendo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 79 del Decreto-ley 356 de 1994, se estima que el tiempo apropiado para que la información permanezca publicada debe ser hasta de cinco (5) años.

ARTÍCULO 79. PROHIBICIÓN Y EXPEDICIÓN LICENCIAS. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se abstendrá de expedir licencias de funcionamiento o credenciales a servicios de vigilancia y seguridad privada, cuyos socios hubieren pertenecido a servicios a los cuales se les haya cancelado la respectiva licencia o la credencial, cuando sea del caso.

PARÁGRAFO. Esta prohibición tendrá vigencia durante cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que dispuso la cancelación. Adicionalmente en virtud de que la superintendencia, desde el día 10 de Junio de 2010, solo expide certificaciones por un término de cinco (5) años, de acuerdo con el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de dicha entidad, nos permitimos solicitar que el mismo sea tenido en cuenta para solicitar dicha certificación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acepta la observación y se mantiene la condición del pliego inicial, ya que lo que se está requiriendo en el numeral 3.9.1.1.16 no es la licencia de funcionamiento, si no, una certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que indique si ésta le ha impuesto o no sanciones durante los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de cierre de este proceso de contratación.

OBSERVACION 2. Servicios complementarios. La entidad que ofrezca servicios complementarios, adicionales a los exigidos como requisitos mínimos en la presente convocatoria, le serán adicionados los siguientes puntos;

Ofrecimientos Complementarios

Estos deberán ser valorados y cobrados por la empresa oferente en su propuesta y su calificación será de la siguiente manera:

- Ofrecimiento de Visitas de Supervisión en Número mayor al solicitado: 50 Puntos
- Monitoreo Satelital propio a vehículos de la Licorera: 30 puntos por vehículo
- Detector de metales: 20 puntos.
- Circuito cerrado de televisión. 60 puntos
- Central de monitoreo de Alarmas. 40 puntos
- Sede del proponente debidamente autorizado por la superintendencia en la ciudad de Popayán según consta en la resolución de la superintendencia y Certificado Cámara de Comercio (misma dirección), la sede debe contar con amerillo o caja fuerte, central de monitoreo, administrador, departamento de personal y departamento de contabilidad: 20 puntos

Con base en el Decreto 4950 del 27 de Diciembre de 2007, y la Circular Externa 435 de Diciembre 30 de 2014, su numeral 2, Servicios Adicionales a los contemplados en la tarifa.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, éstos deberán ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan a precios o valores reales y de mercado, y por ende deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, es decir, aquellos que se dan a los clientes en un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o lograr posición dominante ante el mercado o ante clientes potenciales. En estos casos los servicios de vigilancia serán acreedores a las sanciones correspondientes. Se recomienda a las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas evitar la incursión en las siguientes prácticas; • El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada. • El otorgamiento de descuentos por pronto pago. • La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.

La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin el reconocimiento en el precio final de, por los menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.

La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos. La SuperVigilancia estará atenta a preservar el orden jurídico y a actuar, dentro de sus competencias, en la salvaguardia de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y de la preservación de la condiciones de libre y sana competencia en el mercado. Para su mayor ilustración sobre la interpretación normativa del presente tema, pueden descargar el Manual de Doctrina versión 3.0 de nuestra página web www.supervigilancia.gov.co.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se aclara que la evaluación de las ofertas se hará de conformidad con la normatividad específica vigente y en lo relacionado con las tarifas se tendrá en cuenta concretamente la Circular Externa No. 435 de 2014, por la cual se regulan las tarifas aplicables a los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2015.

OBSERVACION 3. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE. Una vez realizada la ponderación, el comité evaluador establecerá la lista de elegibles, de acuerdo con la calificación obtenida por cada OFERENTE- La lista de orden de elegibilidad solo será integrada por los oferentes hábiles y se adjudicará al OFERENTE que obtenga mayor puntaje.

En caso de presentarse empate entre dos o más OFERENTES, se utilizarán los siguientes criterios de desempate:

1. Mayor experiencia Acreditada con la Industria Licorera del Cauca.
2. Sorteo mediante balotas.

La metodología del sorteo será la siguiente: Se citará a los OFERENTES que hayan quedado empatados, en un sobre de manila se introducen las papeletas con el nombre de las firmas oferentes y de acuerdo con el consenso de los participantes se elegirá a la persona que sacará el nombre de la firma adjudicataria del proceso. A este evento asistirá el Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado.

EXPERIENCIA GENERAL:

Se asignará diez (10) puntos al proponente que tenga experiencias iguales o superiores a 25 años, debidamente confrontada con el RUP, de lo contrario obtendrá 0 puntos. De la manera más atenta y teniendo en cuenta el Artículo 6.2.2.5. Requisitos Habilitantes, del Decreto 734 de 2012, que versa lo siguiente: Artículo 6.2.2.5. Requisitos Habilitantes. Las entidades estatales contratantes deberán identificar y justificar los requisitos habilitantes exigidos a los proponentes en sus estudios previos definitivos y señalarlos en los pliegos de condiciones de los procesos de selección, los cuales serán probados con la información que de dichos proponentes conste en el certificado del Registro Único de Proponentes, tal y como lo dispone el numeral 1 del artículo 5° y el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto-ley 019 de 2012.

Los requisitos habilitantes y la información del Registro Único de Proponentes establecidos en los pliegos de condiciones deben ser coherentes, consistentes, suficientes y objetivos, que procure la escogencia -en el marco de la libre competencia de los proponentes que puedan ejecutar exitosamente el objeto a contratar y los fines de Estado que con él se persiguen. (Negrilla y Subrayado nuestro). Parágrafo. Cuando el

contrato incorpore en su objeto contractual obra, el cálculo de la capacidad residual será exigido por las entidades estatales como requisito indispensable. Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente, solicitamos modificar la el tiempo de constitución corrió mínimo 18 años, acreditada mediante cámara de comercio, para lograr mayor pluralidad de oferentes en el proceso de la referencia.

Así mismo con el ánimo de ampliar la pluralidad de oferentes, de acuerdo al Decreto 4170 de 2011, en su Artículo 3, numerales I y 9. 1. Proponer al Gobierno Nacional las políticas públicas, planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado. 9. Desarrollar mecanismos de apoyo a los oferentes que les permitan una mayor y mejor participación en los procesos de compras y contratación pública de las entidades estatales. 9. Desarrollar mecanismos de apoyo a los oferentes que les permitan una mayor y mejor participación en los procesos de compras y contratación pública de las entidades estatales. 9. Desarrollar mecanismos de apoyo a los oferentes que les permitan una mayor y mejor participación en los procesos de compras y contratación pública de las entidades estatales.

Respetuosamente solicitamos se realicen las modificaciones en el numeral 3,2 de los criterios de evaluación en los siguientes ítems.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acepta la observación y se mantiene las condiciones del pliego inicial en lo relacionado con la observación anterior.

OBSERVACION 4. 3.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA.

CONSULTORES ACREDITADOS PARA EL ESTUDIO DE SEGURIDAD. 50 Puntos

Se requiere que la entidad acredite consultores en vigilancia y seguridad privada y se evaluará de la siguiente manera:

- Dos (2) consultorio Puntos
- Tres (3) consultores 25 Puntos
- Cuatro (4) o más consultores 50 Puntos

Los Consultores deben ser empleados de planta del contratista, lo que se verificara con la EPS y ARP.

Solicito respetuosamente se modifique este numeral, en el sentido de establecer como condición para el proponente, la presentación de una certificación suscrita por el representante legal en la cual manifieste su compromiso de que en caso de resultar favorecido con la adjudicación del presente proceso de selección, destinará el personal requerido con las calidades establecidas en el pliego de condiciones, con el ánimo de que la entidad facilite la participación en igualdad de condiciones y la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acepta la observación y se mantiene las condiciones del pliego inicial en lo relacionado con la observación anterior.

OBSERVACION 5. CALIFICACIÓN FINANCIERA: APLICA / NO APLICA

CAPITAL DE TRABAJO NETO	Habilita o No Habilita
-------------------------	------------------------

Activo Corriente – Pasivo Corriente El valor mínimo del 100% del valor del presupuesto (\$136.500.000)	
Liquidez. Activo Corriente/Pasivo Corriente Mayor a Dos (2).	Habilita o No Habilita
Solidez. Activo Total/Pasivo Total Superior a Dos (2).	Habilita o No Habilita
Endeudamiento Total. Pasivo Total / Activo Total x 100 Menor al 40%	Habilita o No Habilita

Entendida la igualdad como un principio fundamental de los procesos de selección objetiva contractual, todos los participantes de una licitación o en general de una convocatoria pública deben tener las mismas posibilidades de que se les adjudique el contrato, solicitamos se realice la modificación en el Índice de endeudamiento al 48% como mínimo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acepta la observación y se mantiene las condiciones del pliego inicial en lo relacionado con la observación anterior.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ANGÉLICA MONTILLA MONTILLA
Jefe División Jurídica

ORIGINAL FIRMADO
TARSO MOSQUERA ROJAS
Jefe División Administrativa y Financiera